

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES EN EDUCACIÓN: ESPAÑA (1978-2008)

María Ángeles Sotés Elizalde

María Ángeles
Sotés Elizalde



Doctora en Ciencias de la Educación y Profesora del Departamento de Educación, Universidad de Navarra. Imparte docencia en la Licenciatura en Pedagogía y en el Máster en Intervención Educativa y Psicológica. Publica y participa en congresos en las áreas de conocimiento de la Historia, y el presente de las políticas educativas y socioeducativas. Ha participado en varios proyectos de investigación, siendo en la actualidad miembro del grupo interdisciplinar de investigación «Historia reciente de España».

Correo electrónico: [masotes@unav.es].

RESUMEN

Si se parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son numerosos los estudios y documentos que destacan que el ejercicio del derecho a la educación es clave para el pleno desarrollo de la personalidad humana, y que puede contribuir al respeto hacia los demás derechos humanos y a su promoción. Si nos centramos en la educación como derecho, lo primero que se comprueba es que, en sentido genérico, se encuentra recogido en la mayoría de las constituciones. En el caso de la historia reciente de España, desde que se promulgara la Constitución Española de 1978, el ejercicio de algunos derechos educativos en ella establecidos ha estado, en muchas ocasiones, rodeado de debate. Con este escrito me propongo esclarecer determinados aspectos que justifican ese debate, en la historia reciente y en el presente, así como apuntar algunos retos a futuro.

Palabras clave: la educación como derecho humano; ejercicio del derecho a la educación; libertad de enseñanza; educación de calidad.

ABSTRACT

Based on the Universal Declaration of Human Rights, there are several studies that consider the exercise of the right to education as a key factor to contribute to the full development of the human personality and to the strengthening of respect for human rights and fundamental freedoms. The right to education is recognized in the Constitutions of the majority of the countries. In the recent history of Spain, since the Constitution of 1978 was enacted, some aspects of the exercise of the right to education and freedom of education have been engaged in debate. So, the main of this article is to clarify the origins of such a debate in the recent history and in the present, as well as to point at some challenges for the future.

Key words: education as a right; the exercise of the right to education; freedom of education; quality on education.

INTRODUCCIÓN.

LA EDUCACIÓN Y LAS POLÍTICAS DE LOS ESTADOS

Si nos remontamos a la historia contemporánea anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), cabría indicar que, si bien en las declaraciones liberales de derechos del último tercio del siglo XVIII no se contemplaba la educación, sí puede afirmarse que el liberalismo político propició la instauración de los sistemas educativos, como se comprueba en las primeras políticas de corte liberal. La idea ilustrada de la instrucción —como algo necesario para el progreso material y moral de los pueblos— hizo mella en algunos dirigentes, y desde entonces hasta ahora, los Estados han aumentado su intervención en la educación. Esto se presenta de diferentes formas, según la orientación de los diversos gobiernos.

Los textos jurídicos internacionales de derechos han alimentado la idea de intervención y, en lo que a la enseñanza de los derechos humanos se refiere, ésta se manifiesta en forma de responsabilidad de los Estados. Ahora bien, para no olvidar la dimensión de libertad pública de la educación, también se tiene en cuenta que la responsabilidad compete

asimismo a los particulares, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instancias¹.

Al mismo tiempo, ese reconocimiento del derecho a la educación ha contribuido a crear una amplia conciencia sociopolítica de que la educación es para todos y es indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad humana. Pero los datos evidencian que la educación está muy lejos de llegar a todos. Según cifras de la Campaña Mundial por la Educación, pese a que el número de niños que accedieron a la enseñanza primaria aumentó de 647 millones a 688 millones, entre 1999 y 2005, se estimó que, en 2008, aún quedaban más de 70 millones sin escolarizar. En cuanto a la población adulta, la estimación fue de 774 millones sin competencias básicas de lectura (Campaña Mundial por la Educación, 2008, p. 5).

Por otra parte, fruto de esa imagen de la educación como promotora del fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, existen numerosas publicaciones, desde la teoría y la práctica educativa, que esclarecen y analizan esos aspectos, realizando propuestas metodológicas. Pero al centrarnos en la educación como derecho humano comprobamos que, junto con el paulatino aumento de la intervención del Estado en la educación, se produce también un aumento o especificación de los derechos educativos que éste reconoce. En la mayoría de las Constituciones está plasmado el derecho a la educación de forma explícita y genérica, siendo ello origen y marco del subsiguiente entramado legislativo que conforma el sistema educativo. En el caso de España, que trataremos a continuación, ciertos derechos y libertades en educación reconocidos en la vigente Constitución de 1978, fueron fruto de un consenso.

¹ Una muestra de ello es la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos** (Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144), donde leemos: Artículo 15. «Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación [...]. Artículo 16. Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación [...]».

I. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN ESPAÑA

1. Consideraciones Generales

Si bien existen juristas, como Torres del Moral (2008, p. 362), que sugieren que es más correcto hablar de derecho a la instrucción o a la enseñanza, y de libertad de educación, y no al contrario, el hecho es que la acepción «derecho a la educación» se halla muy consolidada en las constituciones de los Estados. Así, la condición de la educación como un derecho de segunda generación —por haberse presentado explícito por primera vez en el siglo XX— no impidió que éste se incluyera en la Constitución Española de 1978 (CE/78) junto con la libertad de enseñanza, en la sección de derechos fundamentales, objeto de la máxima protección jurídica.

En España, el derecho a la educación ya se establecía en las anteriores Leyes Fundamentales, dictadas en el régimen del general Franco, lo que confirma que el reconocimiento formal de este derecho no se corresponde necesariamente con la democracia como sistema político². Con la transición a la democracia, y en el proceso de elaboración de la

² Concretamente, en el artículo 5 del **Fuero de los Españoles** (1945) se reconocía el «derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas en el seno de la familia y en centros públicos y privados a su libre elección». A su vez, el Estado se comprometía a «que ningún talento se malograra por falta de medios económicos». Posteriormente, la **Ley de Principios del Movimiento Nacional** (1958), reconocía el «derecho a la educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales» (artículo 9).

Constitución Española que culminó en 1978, dicho derecho se recogió en el artículo 27³ y ha sido desarrollado por varias leyes educativas.

Del derecho fundamental a la educación se indica, en consonancia con el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), que comprende «el derecho a acceder al sistema educativo, o sea, a beneficiarse de las instituciones de enseñanza de todos los niveles» (Díez Picazo, 2003, p. 421) o «el acceso a un puesto escolar y la permanencia en el mismo; acceso a las correspondientes enseñanzas regladas; gratuidad de la enseñanza» (Gómez Montoro, 2003, p. 109).

Por otro lado, al presentarse el derecho a la educación acompañado de la libertad de enseñanza, queda establecida la enseñanza como tarea del Estado y como actividad libre; doble vertiente de «difícil equilibrio» que «impregna todo el modelo educativo de la Constitución Española» (Diez-Picazo, 2003, p. 417-418). La historia reciente, comenzando por el mismo proceso constitucional, corrobora esa inestabilidad.

- ³ 27.1: Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y las libertades fundamentales.
27.3: Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
27.4: La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
27.5: Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
27.6: Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
27.7: Los profesores, los padres y en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
27.8: Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
27.9: Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
27.10: Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

En el siguiente epígrafe estudiaremos las bases constitucionales y la subsiguiente legislación educativa (no universitaria), aunque en el presente sólo tres de las leyes estudiadas sigan vigentes.

2. Algunos Hitos Legislativos con Respecto al Derecho a la Educación (1978-2008)

En el proceso constituyente de la CE/78, la elaboración del artículo 27 cursó con un debate que reflejó las distintas concepciones de los partidos políticos intervinientes sobre el modelo educativo querido para España. Estas formas de entender la escuela afectaban a diversos puntos, como la creación y dirección de centros privados, la participación de la comunidad escolar en el control y gestión de los centros que recibieran fondos públicos, la libertad de los padres de elegir el tipo de educación que desearan para sus hijos o la libertad de cátedra de los profesores (ésta última quedó fuera del artículo 27 y dentro del 20, con los derechos de pensamiento y expresión). La ambigüedad de la redacción final de los distintos apartados del artículo 27, producto del acuerdo extraparlamentario (consenso) de los dos partidos mayoritarios (Unión del Centro Democrático [UCD] y Partido Socialista Obrero Español [PSOE]) (Zumaquero, 1984, p. 76-77 y p. 435) ha influido en el posterior desarrollo legislativo.

Tras la amplia discusión, en la redacción definitiva del extenso artículo 27, se admite la existencia de tres apartados que reflejan la postura de las «derechas» (el 27.3, garante del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religioso-moral acorde con sus propias convicciones; el 27.6, dedicado a la libertad de creación de centros docentes, y el 27.9 que prevé la ayuda de los poderes públicos a los centros que cumplan los requisitos legales) y dos que evidencian la postura de las «izquierdas» (el 27.5 sobre la participación de todos en la programación general de la enseñanza y el 27.7 sobre el control en la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos)⁴. La primera parte del artículo 27.1 («Todos tienen derecho a la educación»), salvo matizaciones, no generó desacuerdo (Zumaquero, 1984, p. 232-233).

⁴ Véase esto comentado en Puellas Benítez (199: 395-396).

La primera ley educativa posconstitucional fue la *Ley Orgánica que Regula el Estatuto de Centros Docentes* (LOECE), promulgada en 1980, con el primer gobierno electo de mayoría de UCD. Esta Ley no cambió la estructura de las etapas del sistema educativo, sino que estableció la condición jurídica de los centros educativos públicos y privados que impartían las enseñanzas ya existentes: preescolar, educación general básica y enseñanzas medias (bachillerato y formación profesional). La LOECE introdujo disposiciones relativas al derecho a la educación de los españoles y los extranjeros residentes, a la libertad de crear y dirigir centros docentes, a la libertad de enseñanza de los profesores, al funcionamiento de los centros públicos y privados, a los derechos y deberes de los alumnos, o a las competencias de la Administración Central y de las Corporaciones Locales.

Los socialistas se opusieron a algunos artículos de esa ley relacionados con: a) lo que a su juicio era una extralimitación del derecho de los propietarios de los centros privados a fijar un ideario, lo cual podría colisionar con la «libertad ideológica de los profesores»; b) la participación de profesores, padres y en su caso alumnos, en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, al entender que tal participación no estaba suficientemente desarrollada; c) la obligatoriedad de los padres de pertenecer a una asociación, lo cual consideraban contrario a la libertad de no asociarse. Todo ello llevó a los grupos parlamentarios Socialista, Socialistas de Cataluña y Socialistas Vascos a interponer un recurso de inconstitucionalidad (véase la Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] de 13 de febrero de 1981).

En 1985, tres años después de llegar al poder, el PSOE consiguió la derogación de la LOECE y la promulgación de la *Ley Orgánica del Derecho a la Educación* (LODE), que puso especial énfasis en el desarrollo de los dos puntos del artículo 27 más susceptibles de desplegar sus perspectivas ideológicas: la participación de todos los sectores afectados por la programación general de la enseñanza (creando el Consejo Escolar del Estado) y la participación de profesores, padres y en su caso alumnos, en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (plasmada en el Consejo Escolar del Centro).

La LODE fue objeto de un recurso previo de inconstitucionalidad promovido por diputados del Grupo Parlamentario Popular que refutaba, entre otros asuntos: a) los criterios prioritarios de selección en la admisión de alumnos, condicionantes del derecho a escoger el centro docente; b) la restricción del contenido del ideario de los centros privados (carácter propio según la ley) en favor de los derechos de los miembros de la comunidad escolar, quedando además estos dos elementos separados por la imposición de la autorización administrativa de dicho ideario; c) el modelo de ayuda económica de los centros privados que reunieran los requisitos legales (régimen de conciertos), al existir la posibilidad de concederlas o no, pudiendo producirse exclusiones; d) las limitaciones de los titulares de los centros concertados, al introducirse competencias al consejo escolar del centro en la designación y cese de los directores, o en la selección y despido del profesorado (véase STC 77/1985, de 27 de junio). Sin embargo, a diferencia de la LOECE, la LODE ha sobrevivido a los vaivenes legislativos posteriores y, aunque ha sufrido diversas modificaciones, continúa vigente.

Otro de los referentes del derecho a la educación, esta vez relacionado con la estructura de las etapas del sistema educativo, fue la *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo* (LOGSE), de 1990, ley de impronta socialista. Con ella se amplió la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años y se planteó la diversificación curricular para el alumnado mayor de esa edad con dificultades para lograr los objetivos de la etapa obligatoria. La LOGSE se fue implantando paralelamente al paulatino traspaso de competencias del Estado a las Comunidades Autónomas en materia educativa, lo que conllevó la diferenciación de contenidos, en torno a un mínimo común.

Dejando a un lado la *Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes* (LOPEG), de 1995, que adaptó la LODE a la LOGSE, es de rigor aludir a la vigente *Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional* de 2002, promulgada con el gobierno del Partido Popular. Esta ley participa de la idea de un sistema integrado de cualificaciones al que puede accederse,

tanto desde la formación profesional reglada como desde la ocupacional (para desempleados) o continua (para trabajadores en activo)⁵. Es un sistema que une al derecho a la educación una parte formativa no reglada, entroncando directamente con la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* de 2001, en cuyo artículo 14 se señala:

[...] Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente [...].

Pocos meses después (diciembre de 2002) se promulgó la *Ley Orgánica de Calidad de la Educación* (LOCE), que prácticamente no tuvo vigencia, debido a la paralización de su calendario decretada por el nuevo gobierno de 2004, de mayoría socialista. Los principales puntos que los socialistas habían rebatido de esta ley (asignatura obligatoria de Sociedad, Cultura y Religión con opción confesional según la confesión de los padres o no confesional, itinerarios en los dos últimos cursos de educación secundaria obligatoria o prueba final para obtener el título de bachiller), fueron eliminados en la siguiente, emanada de su nuevo gobierno: la *Ley Orgánica de Educación* (LOE) de 2006. Ésta última, además de derogar la LOCE, tocante a simplificar la complejidad legislativa española, ha derogado también la LOPEG y la LOGSE, de modo que, en lo que afecta al sistema educativo no universitario, la LOE coexiste con la LODE (muy modificada) y con la *Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*.

Entre las novedades de la LOE se encuentra la incorporación de una nueva área obligatoria llamada «educación para la ciudadanía y los derechos humanos», cuya finalidad y contenidos no están exentos de polémica, puesto que, a pesar de que ningún grupo parlamentario ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad, está siendo denunciada ante los tribunales por numerosas familias, al entenderla como una imposición moral contraria a su libertad de conciencia. Se produce así la paradoja de que un área relacionada con los derechos humanos es precisamente percibida por esas familias como contraria al deber del Estado

⁵ Véase este componente del derecho a la educación ampliado en Sotés Elizalde (2005).

de respetar un derecho humano: el de los padres a que sus hijos no reciban enseñanzas contrarias a sus legítimas convicciones, recogido en el *Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, ratificado por España en 1991⁶.

3. Retos Actuales y Futuros: Derecho a una Educación de Calidad y Competencias Básicas

En muchos aspectos que afectan al derecho a la educación, la tendencia está influida por múltiples cuestiones que suponen un reto. Una de ellas es la calidad de la educación para todos, que mejore los resultados de los alumnos en la enseñanza obligatoria o que evite las altas tasas de abandono escolar temprano. Si en los años 60 del siglo XX se hizo patente que la generalización del acceso a la enseñanza secundaria no era sinónimo de igualdad de oportunidades —lo que llevó a instituir la educación compensatoria y la escuela comprensiva (García Ruiz, 2005, p. 155)—, en los últimos años se ha reiterado que el mero acceso a la escuela no garantiza, por sí mismo, el aprendizaje mínimo necesario para el tránsito a la vida activa. Relacionado con esto, se observa que no es suficiente hablar del derecho a la educación, sino a una educación de calidad.

El concepto de educación de calidad siempre ha estado presente en mayor o menor medida. Por ejemplo, en 1978, en el debate constitucional del artículo 27, la senadora de designación real, Gloria Begué Cantón, adscrita al Grupo Parlamentario Agrupación Independiente, había propuesto sin éxito la constitucionalización del deber de los poderes públicos de garantizar y mantener una enseñanza de calidad. Posteriormente, la LOGSE dedicó un título a la calidad de la enseñanza, la LOCE incorporó el concepto en su nomenclatura y la LOE lo ha incluido entre sus principios educativos.

⁶ «Artículo 2. *Derecho a la instrucción*. A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas».

Con todo, existe un alto abandono temprano de los estudiantes en España, con diferencias entre Comunidades Autónomas que en los dos casos extremos suman 35 puntos porcentuales: según los últimos datos publicados en el periódico especializado **Magisterio** (11 de julio de 2007), correspondientes al año 2005, mientras que en Asturias el fracaso escolar en la educación secundaria obligatoria fue del 14,9%, en Ceuta llegó al 49,9%. La media de España, en 2005, fue del 29,6%: 3 puntos más que cinco años antes (en el año 2000 era del 26,6 %). Ante esta panorámica, una de las novedades es el añadido, en la LOE, de las competencias básicas en la definición currículum:

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículum el conjunto de objetivos, *competencias básicas*, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley (LOE, artículo 6.1. La cursiva es mía).

Una vez que los estudios empíricos han demostrado los tipos de desigualdades existentes en el rendimiento académico entre el alumnado de distintos países, o por zonas dentro de un país, o entre alumnos y alumnas, se espera que la consecución de las competencias básicas sirva de medición para implantar «políticas de equidad y de disminución del fracaso escolar» (Tiana, 2002, p. 48).

Aparte de las competencias, la LOE incorpora entre sus principios y fines los criterios de calidad de las leyes anteriores. Tras expresar que la calidad es para todos los alumnos incondicionalmente y considerar la función docente, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea como uno de los principios de calidad (artículo 1), incluye entre sus fines la consecución de un conjunto de factores favorecedores de la calidad de la enseñanza, como son:

La cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación (artículo 2).

Como puede apreciarse, estos factores no son nada novedosos, por lo que el reto está seguramente más en la capacidad de gestión de esos principios y fines que en su definición. El ejercicio real del derecho a la educación, sobre todo en la etapa obligatoria —determinante para el logro de la titulación mínima exigible—, depende de muchas sinergias y más teniendo en cuenta que los cambios sociales, muchos de ellos imprevisibles, inciden de lleno en los sistemas educativos y afectan a todo su entramado.

CONCLUSIONES

Si el ejercicio del derecho a la educación apunta, en última instancia, hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, su contenido debería abarcar todo lo que se entienda que puede contribuir a él. Las estructuras y funciones de los sistemas educativos, así como los recursos humanos y materiales estarían encaminadas a ello, si hubiera acuerdo en qué consiste ese pleno desarrollo. La complejidad de las sociedades y los avances en el conocimiento y en las técnicas, han traído consigo formas de convivencia muy reguladas. Los sistemas educativos son una parte de esa organización, y en su regulación intervienen las posiciones ideológicas de los partidos en el poder.

En España, las distintas formas de entender la educación que tenían los partidos políticos que intervinieron en la redacción de la Constitución de 1978, y la conciencia de que era preciso un acuerdo a pesar de posturas muy diferentes, llevó a un consenso que en la práctica supuso una ambigüedad interpretativa de determinados derechos y libertades. De este modo, las leyes educativas españolas, promulgadas en los 30 años transcurridos desde que entrara en vigor la Constitución, han mantenido un componente de tensión en el desarrollo de los mencionados derechos y libertades. Al mismo tiempo, los cambios sociales ocurridos en todo este período, no sólo en España, sino en Europa y el mundo, han hecho que los poderes públicos y todos los demás agentes educativos intenten afrontar los puntos débiles de los sistemas educativos y proponer soluciones.

Mientras que en muchos países hay agentes sociales que luchan por no perder libertades educativas ante determinadas prescripciones de poderes públicos, existen otros en que el problema es la incapacidad o falta de implicación de los gobiernos en la garantía del derecho a la educación básica de todos sus ciudadanos. Aunque en los países económicamente avanzados y con democracias consolidadas el acceso a la educación suele estar resuelto, uno de los retos es paliar el abandono temprano y conseguir que al terminar la etapa obligatoria todos estén preparados para emprender una etapa formativa, ya sea académica o dirigida a una salida profesional más rápida. En esto, la situación socioeconómica o familiar no debería ser un condicionante. ■

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/53/144, 8-III- 1999.

_____, **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General. Entrada en vigor: 3-I-1976, de conformidad con el artículo 27. Resolución 2200 A (XXI), 16-XII-1966, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

CAMPAÑA MUNDIAL POR LA EDUCACIÓN, **Informe de seguimiento de la EPT en el mundo**, 2008, en: [http://www.cme-espana.org/archivos_2008/Recursos/EPT%202008.pdf]. Consulta: 20-XII-2008.

CONSEJO DE EUROPA, **Protocolo adicional para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales**, 20-III-1952, BOE núm. 11, 12-I-1991.

DÍEZ-PICAZO, Luis María, **Sistema de derechos fundamentales**, Civitas, Madrid, 2003, 510 p.

ESPAÑA, **Fuero de los Españoles**, de 17 de julio de 1945, BOE núm. 199, 18-VII-1945.

_____, **Ley fundamental de 17 de mayo por la que se promulgan los Principios del Movimiento Nacional**, BOE núm. 119, 8-V-1958.

_____, **Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)**, BOE núm. 238, 4-X-1990.

_____, **Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)**, BOE núm. 307, 24-XII-2002.

_____, **Ley orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE)**, BOE núm. 154, 27-VI-1980.

_____, **Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional**, BOE núm. 147, 20-VI-2002.

_____, **Ley orgánica 9/1995 de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)**, BOE núm. 278, 21-XI-1995.

_____, **Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 77/1985**, de 27 de junio, BOE núm. 70, 17-VII-1985.

_____, **Sentencia del Tribunal Constitucional (STC)** de 13 de febrero de 1981, BOE Suplemento al núm. 47, 24-II-1981.

GARCÍA RUIZ, María José, «El derecho a la educación: evolución histórica y prospectiva», **El derecho a la educación en un mundo globalizado**, vol. 1, Universidad del País Vasco/Sociedad Española de Educación Comparada, San Sebastián, 2005, 511 p.

GÓMEZ MONTORO, Ángel José, «Concepto pluridimensional del derecho a la educación», **Libertad, Igualdad y Pluralismo en Educación**, Oidel Europa/Comunidad de Madrid/Consejería de Educación, Madrid, 2003, 276 p.

PUELLES BENÍTEZ, Manuel de, **Educación e ideología en la España contemporánea**, Tecnos, Madrid, 1999, 453 p.

SOTÉS ELIZALDE, María Ángeles, «Derecho a la educación y libertad de enseñanza en el estado social y democrático de derecho. Lo formal y lo real», **Actas del VI Congreso Internacional de Filosofía de la Educación**, Dykinson, Madrid, 2009, 422 p.

_____, «Enseñanza no reglada y capacitación profesional: una visión de la educación como derecho económico, social y cultural», **Estudios sobre Educación**, 8, 2005, p. 165-192.

TIANA FERRER, Alejandro, «¿Están preparados nuestros jóvenes?», **Perspectivas**, (Monográfico: **La educación para aprender a vivir juntos**), XXXI, 1-III-2002, p. 29-52.

TORRES DEL MORAL, Antonio, «Derechos culturales», **Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional**, COLEX, Madrid, 2007, 895 p.

UNIÓN EUROPEA, **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 364, 18-XII-2001.

ZUMAQUERO, José Manuel, **Los derechos educativos en la Constitución española de 1978**, Eunsa, Pamplona, 1984, 460 p.

Copyright of Revista Panamericana de Pedagogía: Saberes y Quehaceres del Pedagogo is the property of Universidad Panamericana and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.